



# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE SALAMANCA

---

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,  
a la imprenta de Calatrava.

---

### EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA EL CLERO

Venerables Hermanos:

La primera obligación nuestra, en razón al estado que abrazamos, es aquella que a todos nos recuerda e intima el canon 124 del Código: «Sanctiorem prae laicis vitam interiorum et exteriorum ducere eisque virtute et recte factis in exemplum excellere.»

Pero en vano propondríamos el cumplimiento de obligación tan árdua y sagrada, si a la vez descuidásemos el empleo de medios aptos y saludables que la Santa Iglesia a todos nos propone, ya en el mismo Código de Derecho Canónico, ora en la Teología Moral y Ascética.

Ninguno de aquellos medios, por lo menos entre los remotos, es más eficaz para la santificación de los clérigos que el de practicar periódicamente los Santos Ejercicios Espirituales.

Quien pudiere tenerlos todos los años, «more Ignatianum», bien se amará a sí propio no renunciando ni uno solo de ellos a práctica de cuya eficacia tantos insignes Santos dan testimonio.

Podemos asegurar que si los Ejercicios pasan alguna

vez sin dejar en el alma considerable rastro de luz y sin acumular en ella sobrenaturales energías divinas, de que tan necesitados estamos en la lucha contra nosotros mismos y contra el poder de las tinieblas y en el difícilísimo ministerio que Cristo nos confió, ello es efecto y, simultáneamente, prueba de que no se vino a los Ejercicios con espíritu de buen ejercitante, sino buscando bien un descanso, o unas horas de espiritual placidez, o ya también un interés temporal muy ajeno, cuando no sea opuesto «per diametrum», a lo que en los Santos Ejercicios debe perseguirse.

Deber Nuestro es el facilitar, siquiera, la observancia de lo prescrito en el canon 126 y de lo decretado en los vigentes Concilio Provincial y Sínodo Diocesano, y a tal fin hemos dispuesto dos tandas de los dichos Ejercicios, que se tendrán en el Seminario Pontificio; la primera, desde la tarde del martes, 26 de Julio, a la mañana del martes, 2 de Agosto; y la segunda, desde la tarde del lunes, 29 de Agosto, a la mañana del lunes, 5 de Septiembre.

La asistencia a los santos ejercicios es obligatoria, no solamente para los señores sacerdotes que ejercen ministerio parroquial, sino también para todos los demás del Obispado.

Los sacerdotes que hayan de venir a los ejercicios, avisarán, antes del día 15 del mes actual, a su respectivo Arcipreste, y los señores Arciprestes formarán las listas de cada tanda, separadamente, y las remitirán a nuestra Secretaría de Cámara antes del día 20, manifestando al mismo tiempo quiénes son los sacerdotes que quedan encargados de las parroquias de los ejercitantes.

Los mismos señores Arciprestes cuidarán de que todas las parroquias estén convenientemente atendidas durante los ejercicios y, cuando fuere necesario, facultarán en nombre nuestro, para binar el Santo Sacrificio los días de precepto.

Los señores Capitulares y beneficiados de la S. B. Catedral y Catedráticos del Seminario Pontificio podrán elegir la tanda que más les agradare, con tal de que, con la conveniente anticipación, lo comuniquen a la Secretaría de Cámara.

Aquellos que por razón de avanzada edad o por cualquier otra causa no pudieren asistir a los ejercicios, deberán manifestarlo a Nós por conducto de la Secretaría, expo-

niendo la causa de su imposibilidad para obtener la oportuna dispensa.

Se advierte que los sacerdotes que no practicaren los ejercicios en una de las dos tandas anunciadas, aunque los hicieren y presentaren certificación de haberlos hecho en una casa religiosa, no cumplen con lo preceptuado, si no es que en cada caso particular y por justa causa hubieren obtenido nuestra previa autorización escrita.

Salamanca, 1.º de Julio de 1927.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

---

## Circular importante del Prelado

---

**Dirigida exclusivamente a sus amados sacerdotes diocesanos.**

*Venerables Hermanos y Cooperadores:*

Deberes arduos del ministerio Pastoral y requerimientos terminantes de la Santa Sede que venimos obligados a escuchar y poner por obra, como si emanasen del propio Jesucristo, Nos inducen a escribiros la presente, cuyo contenido, en lo que tiene de monitorio y conminatorio, Nós seremos el primero en celebrar que resulte innecesario e inaplicable enteramente.

Hemos de referirnos primero a las muy graves Letras que, hoy hace justamente un año, cursó a los Ordinarios de todo el orbe católico la Sagrada Congregación del Concilio.

Trataban esas Letras «de sacerdotibus valetudinibus vel rusticationis animique causa extra suam dioecesim se conferentibus» y fué su publicación motivada porque «exploratum (fuit) sacerdotes quosdam, aestivis potissimum et autumnalibus temporibus, ... vixdum sacro peracto, reliquum diei tempus in voluptuariis conversationibus traducere, theatra, saltatorios ludos, cinematographa, quae vocant, et cetera hujusmodi spectacula adire, quae sacerdotis dignitatem prorsus dedeçant».

En vigor pleno y cada vez más urgido cuanto en aquellas Letras se prescribe acerca de los sacerdotes que salen de la Diócesis por motivos de recreación, salud o descanso, a la vez que Nos proponemos en lo que Nos atañe la obser-

vancia íntegra y escrupulosa, queremos persuadir y por las presentes lo hacemos a nuestros muy amados Hermanos, que lean las repétidas Letras de la S. Congregación del Concilio (las hallarán en el BOLETÍN DEL OBISPADO, núm. 9; correspondiente al 1.º de Septiembre del año último), y que a su vez las cumplan religiosamente en cuanto les concierne.

De mucho consuelo es para Nós el poder afirmar que, salvo rarísimos y bien lamentados casos, no se dan entre los venerados sacerdotes de nuestra Diócesis aquellos tristes olvidos o deserciones de las obligaciones fundamentales que impone el sacerdocio. Pero mejor es prevenir que curar, y la S. Congregación no tan sólo se propuso la reparación del «detrimento gravísimo», sino que, además, «simulque praecaveatur ne hujusmodi sacerdotum numerus infeliciter increbrescat, ideoque morbus contagione pervulgetur».

Y es indudable, venerables Hermanos y Cooperadores —para que todo no sea contento, y tengamos razón y no exigua de dolernos— que en cosas, cuya analogía con las por los Emnos. Padres reprobadas resulta evidente, bastantes de nuestros sacerdotes procedieron con reprochable laxitud. Si algunos excusaran su proceder en ignorancia, poco favor se harían. Si pretendieran ampararlo en costumbres que la Iglesia condenó, o en tolerancias que, siendo contra la ley y para desedificación de los fieles, jamás significan bondad y sí lo contrario, demostrarían tener una no muy delicada conciencia.

No hace todavía tres meses, venerables Hermanos, que Nos llenó de asombro y de aflicción el saber que en las vísperas de la Semana Santa acudieron al frente de feligresías enteras algunos párrocos a la representación cinematográfica en los teatros de esta Capital de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo. Y llegó al colmo la estupefacción nuestra, cuando oímos que alguno prestando fe a la propaganda de los negociantes, creyó que Nós autorizábamos la asistencia. ¿Qué concepto representa esto de la santidad de los Misterios de Cristo, de la belleza moral de su Pasión y Muerte, de la reverencia suma que el Divino Maestro merece y la Virgen Santísima; los cuales son representados para la composición de semejantes parodias la mayoría de las veces por profesionales de la danza o del teatro, y acaso por los mismos que se prestan para la preparación de cuadros criminales o deshonestos?

Pues... «in aestivis temporibus» no es nada insólito el ver que «circum taurorum adeant sacerdotes dioecesani»; no obstante que la S. Penitenciaría Romana resolvió, consultada, que no podía tolerarse «neque vi consuetudinis» la asistencia a ese determinado espectáculo.

Y mas aún: «Extra aestiva tempora et intra, per totum anni cursum, haud raró contingit—jet maxime dolendum hoc!—quod sacerdotes, sine necessitate aut alia justa causa loca tabernis similia ingrediantur, in quibus conversationes inmorales audiuntur et vicissim impugnationes contra fidem Ecclesiamve, aut injuriae et calumniae adversus ipsos sacerdotes».

De sobra sabemos, venerables Hermanos y Cooperadores, que estos casos de nuestra amada Diócesis constituyen la excepción dolorosa de la general, grave, austera y santa conducta sacerdotal. ¡Ay de nosotros cuando ocurriese al contrario! Pero precisa acabar con lo excepcional desordenado, que amengua la santidad de nuestro estado y daña enormemente a las almas, afligiendo al Corazón de Jesucristo Sacerdote y cediendo en desprestigio de todos los que de su Sacerdocio recibimos.

Esperamos— así a Nuestro Señor lo pedimos fervorosamente—que entre en todos la clara conciencia del deber y que por pura convicción y por motivos sobrenaturales se abstengan de reincidir unos y huyan de caer otros en los abusos señalados. Mas, en previsión de que Nuestro llamamiento de hermano mayor de los sacerdotes diocesanos fuere desatendido, y en cumplimiento de las disposiciones de la Santa Sede:

1.º Prohibimos a todos los sacerdotes de Nuestro Obispado el que se ausenten de la Diócesis incluso por tiempo menor al de una semana sin la licencia Nuestra o de Nuestro Vicario General, bajo pena de suspensión, que impondremos si a juicio Nuestro no quedare satisfactoriamente explicada la contravención de la presente por causa urgentísima con imposibilidad de pedir la licencia.

2.º Prohibimos «poena suspensionis ipso facto a contraventoribus incurrenda» la asistencia a las corridas de toros, a los teatros y cines, a los bailes y danzas inmorales, y a las tabernas, bares y establecimientos similares; cuya prohibición, bajo la dicha pena, extendemos como la anterior a todos los sacerdotes de Nuestro Obispado.

3.º Mandamos, bajo aperebimiento de la pena que esti-

máremos oportuna a los contraventores, que los reverendos párrocos y ecónomos nieguen su permiso para celebrar la Santa Misa en sus iglesias respectivas a cuantos sacerdotes diocesanos o extradiocesanos les conste a aquéllos que han asistido a los centros o espectáculos a que se refiere la inmediata prohibición antecedente, interín no presenten testimonio Nuestro o del Sr. Vicario General de haber sido autorizados de nuevo al dicho efecto.

4.º Sépanse incursos en la pena de suspensión «ipso facto» cualesquiera sacerdotes diocesanos que dentro o fuera de la Diócesis se presenten en público sin el traje talar.

Deseando, venerables Hermanos y Cooperadores, que ni una sola vez las advertencias y penas consignadas tengan efectividad por hechos lamentables, y anhelando con todo Nuestro corazón en el Divino de Cristo que seamos todos y siempre «Luz del mundo y Sal de la tierra», os bendecimos en el Nombre del † Padre y del † Hijo y del † Espíritu Santo.

Salamanca 1.º de Julio de 1927.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

---

## DISCURSO DE SU SANTIDAD

exaltando la virtud y la Obra de Don Bosco

---

El día 21 de febrero del corriente año 1927, en la Sala del Consistorio del Vaticano y ante una concurrencia magnífica y verdaderamente digna de las más grandes solemnidades, tuvo lugar la lectura del Decreto que declara heroicas las virtudes de Don Bosco. Acto seguido el Postulador D. Tomasetti dirigió a Su Santidad un testimonio de agradecimiento y un voto por la pronta y feliz realización de los deseos de toda la Iglesia, la ratificación de los milagros para la inmediata glorificación en los Altares del Venerable Fundador de Sociedad Salesiana, a lo que contestó el Santo Padre con el siguiente discurso:

«Hay hombres, amadísimos hijos, hay hombres suscitados por Dios en los momentos elegidos por El, los cuales pasan por el ciclo de la historia como los grandes meteoros

a través del cielo subestelar. Estos hombres, y es muy fácil distinguirlos, pertenecen a dos categorías, como los meteoros: Y así como hay meteoros que causan espanto, y otros de benéficos influjos, de igual manera hay hombres que pasan produciendo espanto, dejando huellas de asombro y de admiración, sembrando su camino con señales inequívocas de enorme grandeza, de audacias no pensadas, pero también de ruinas y de víctimas.

Son hombres que Dios suscita a veces, como decía de sí mismo el gran Corso, como vara y azote de pueblos y de reyes.

Pero hay en cambio otros hombres, que vienen a curar estas llagas, a hacer florecer la caridad sobre aquellas ruinas, hombres no inferiores, sino aún mas grandes, porque son grandes en el bien, en el amor a la humanidad, en hacer bien a sus hermanos, en socorrer sus necesidades, hombres que pasan despertando verdadera admiración, llena de simpatía de reconocimiento, de bendición como el Redentor del mundo, el Hombre Dios que pasaba bendiciendo y haciendo que lo bendijeran, hombres cuya memoria será bendecida eternamente.

El Venerable Don Bosco pertenece precisamente a esta categoría, a la categoría de hombres elegidos de entre toda la humanidad, celosos, de benéfica grandeza y cuya figura se reconstituye fácilmente; al análisis detenido y riguroso de sus virtudes como se ha llevado a cabo en las precedentes discusiones largas y repetidas, sucede la síntesis que las reúne, y con todos los rasgos esparcidos reconstituye su hermosa y magnífica figura; una figura, amadísimos hijos, que la Providencia adornó con sus más preciosos dones; figura que hemos admirado siempre y en estos momentos admiramos más que nunca fijándonos bien en ella, duplicando y multiplicando la alegría de estos momentos.

Figura que hemos visto de cerca y no durante breves instantes, una figura cuya magnificencia, ni aún la profundísima humildad de aquella alma lograba ocultar; una figura excelsa que al conversar con los hombres, o estando en casa, como si fuere el último de todos, el que era el promotor de todo, todos reconocían como la primera, como la figura dominante y atrayente figura completa; una de aquellas almas que por cualquier senda que hubiese marchado, habría dejado en pos de sí huellas indelebles, porque estaba maravillosamente equipada para la vida con la fuerza y

el vigor de su mente, con el ardor de su corazón, con la energía de su voluntad y de su pensamiento, del afecto y de la acción, con una inteligencia luminosa y vasta, muy superior a la fuerza intelectual ordinaria (y esto es poco sabido.)

Tanto que, él mismo nos hizo esta confianza, que ignoramos la haya hecho a otros; tal vez lo animó a ello el ambiente de estudio, de reflexión en que vivíamos; al principio sintió inclinación a los altos estudios, y las grandes campañas de pensamiento. Y en efecto quedan señales inequívocas de tal inclinación, como miembros esparcidos y elementos dispersos, por así decirlo, que revelan cómo estaban destinados a formar una gran obra científica; hay indicios en sus libros, en sus opúsculos y en su extraordinaria producción literaria. Y precisamente esta elevación, claridad y extensión de su pensamiento, fué lo que le hizo concebir aquella grande obra que había de llenar primero su vida y después el mundo entero y aquí tiene su origen aquella primera invitación, aquella inclinación, aquella forma primera, por así decirlo, de su potente ingenio: las obras de propaganda en la prensa, fueron sus obras predilectas.

También lo hemos visto con nuestros ojos y lo hemos oído de sus labios, estas obras, constituyeron su legítimo orgullo. El mismo nos decía: en estas cosas Don Bosco (cuando hablaba de sí mismo solía usar la tercera persona) Don Bosco quiere estar siempre a la vanguardia del progreso, y hablábamos de obras de imprenta y tipografía.

Mas la llave de oro de todo este tesoro inapreciable de una vida laboriosa y fecunda, de aquella energía inextinguible en el trabajo, de aquella increíble resistencia a la fatiga diaria y de todas las horas (y esto también lo hemos podido ver) desde la mañana hasta la noche y de la noche a la mañana cuando era preciso (y era preciso muchas veces) el secreto de todo esto estaba en su corazón, en la generosidad ardiente de su sentimiento. Verdaderamente se pueden decir de él, y parecen escritas para él, como para otros héroes de la caridad, aquellas magníficas palabras «Dedit ei Dóminus latitudinem cordis quasi arenam quae est in littore maris».

Y su obra a los 40 años de su muerte está esparcida por todos los pueblos de la tierra, en todas las playas, «quasi arena quae est in littore maris».

Es verdaderamente maravilloso el espectáculo que sin



detallar, ofrece de unas sesenta inspectorías o Provincias y más de un millar de casas, mil casas con Iglesias, oratorios, capillas, hospitales, escuelas, colegios, y cientos de miles de alumnos conducidos a Dios, recogidos en centros de instrucción y educación cristiana.

Son los hijos de la Pia Sociedad Salesiana; son las hijas de María Auxiliadora.

Son profesos, novicios aspirantes unos veinte mil, y tal vez hoy sean más, los obreros y obreras de esta obra colosal; y entre éstos un millar está en las provincias avanzadas frente al enemigo, en las Misiones ganando nuevas primicias, para el reino de Cristo, que es el mayor timbre de gloria que Roma reservaba a los antiguos triunfadores.

Ha dado también al episcopado unos veinte prelados, unos residenciales y otros en lejanas misiones.

Cuando se piensa que todo este magnífico y maravilloso desarrollo debe referirse derecha o inmediatamente a él y que en realidad continúa siendo, no el padre ausente, sino el autor de todo, siempre presente, siempre activo en las invariables eficacias de sus normas, de sus métodos, y sobre todo de sus ejemplos: sus ejemplos! Este es, amadísimos hijos, el aspecto más útil, tal vez el único útil para nosotros, de este gran acontecimiento.

Porque, como no a todos les es dado gozar la misma maravillosa abundancia de dones divinos, ni de las mismas dotes intelectuales, efectivas o de acción ni a todos se les da la gracia con igual medida, así tampoco se les concede a todos seguir estos caminos, ni aún sus ejemplos con todas sus particularidades.

¡Pero cuántas cosas podemos imitar—como hemos dicho a su tiempo—cuántas cosas podemos imitar en una vida tan laboriosa y recogida, tan activa y tan contemplativa! Esta fué, en efecto, una de sus más bellas características: la de estar presente a todo, absorbido por una multitud de consultas, y tener el espíritu siempre en otro sitio, siempre elevado, donde la paz no era jamás turbada, donde la calma dominaba siempre como una reina. Su espíritu siempre vivo. Su trabajo era verdadera oración, la realidad del «qui laborat, orat».

Y esta precisamente era y debe ser la gloria de sus hijos y de sus hijas. ¡Cuanto mérito en una vida tan humilde! ¡Para darse a los pequeños, a los humildes a las miserias de menos atractivos si cabe la frase!



## S. SAGRADA CONGREGACIÓN DEL S. OFICIO

### INSTRUCCIÓN

**A los Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios de lugares:**

**acerca del género literario sensual y místico sensual**

Entre los males funestísimos de esta época, que echan por tierra la doctrina cristiana sobre las costumbres y perjudican no poco a las almas, redimidas con la preciosa sangre de Jesucristo, se ha de contar en primer término aquel género de literatura que cultiva el sensualismo y la liviandad o también cierto lascivo misticismo. A esta clase pertenecen principalmente las novelas, breves narraciones fingidas, dramas, comedias, que se escriben en estos tiempos con una increíble fecundidad y que cada día se difunde por doquiera en mayor abundancia.

Estas ficciones de los ingenios que a tantos y en especial a los jóvenes de tal manera cautivan, podrían no solamente deleitar sin engaño, sino también contribuir a reformar las costumbres de los lectores si se contuviesen dentro de los límites, no tan estrechos, del pudor y de la honestidad.

Mas ahora no Nos podremos doler bastante, como ya se ha dicho, del gravísimo daño que se acarrea a las almas por esta afluencia de libros en los cuales corren parejas la frivolidad y la deshonestidad presentadas con gran fascinación. Y es que muchísimos escritores de este género pintan hechos impúdicos con brillantísimas imágenes; narran lo más obsceno, unas veces veladamente, otras abierta y descaradamente, despreciando toda ley de castidad; describen con sutil análisis aun los peores vicios carnales y los adornan con todas las galas y atractivos del lenguaje, en tal forma que ya nada queda desflorado en las costumbres. Cuán pernicioso sea todo esto, particularmente para los jóvenes, a quienes el ardor de la edad hace más difícil la continencia, no hay nadie que no lo vea. Estos volúmenes, a menudo pequeños, se venden a bajo precio en las librerías, por las calles y plazas de las ciudades, en las estaciones de ferrocarril, andan en manos de todos con pasmosa rapidez, y acarrea, frecuentemente a las familias cristianas grandes y

lamentables crisis. Porque ¿quién ignora que esta clase de literatura excita vivamente la fantasía, enciende con vehemencia la pasión desenfadada y arrastra al corazón al cielo de las torpezas?

Mucho peores que las demás novelas amatorias suelen ser las que publican aquellos que ¡cosa horrible! no temen cohonestar con las cosas sagradas cierto pasto de morbosa sensualidad, entreverando con amores impúdicos cierta piedad para con Dios y cierto religioso misticismo, completamente falso: como si la fe se amalgamase con la negligencia, y aun con una negación desvergonzadísima, en la recta norma del vivir y la virtud de la religión se compaginase con la depravación de las costumbres. Por el contrario es cierto que no puede conseguir la vida eterna, el que, aun cuando crea firmísimamente las verdades de lo alto, sin embargo no guarda los preceptos dados por Dios, siendo así que ni siquiera merece el nombre de cristiano el que profesando la fe de Cristo, no sigue las huellas de Cristo, «La fe sin obras es muerta» (Jac, II, 26) o como lo advirtió nuestro Salvador: «No todo el que dice Señor, Señor, entrará en el reino de los cielos, sino aquel que hace la voluntad de mi Padre que está en los cielos, ese entrará en el reino de los cielos». (Matt., VII. 21).

Y no diga alguno: en muchos de aquellos libros hay una belleza y galanura de lenguaje dignas de alabarse, se enseña muy bien una psicología acomodada a los inventos modernos, y se reprueban los placeres lascivos del cuerpo por lo mismo que se expresan, como son, muy vergonzosos, o porque de vez en cuando los presentan unidos con tortura de conciencia o porque demuestran cuán a menudo el llanto de cierta penitencia amarga las postrimerías de una alegría deshonestísima. Porque ni la elegancia en el escribir, ni la ciencia de la medicina o de la filosofía— aun dado que se contengan en este género de literatura— ni la intención de sus autores, cualquiera que ésta sea, pueden impedir el que los lectores, cuya fragilidad y propensión a la lujuria es generalmente grande, por la corrupción de la naturaleza, enredados insensiblemente en los lazos de páginas inmundas, perviertan sus entendimientos y depraven sus corazones y, aflojadas las riendas de los apetitos, se deslicen en toda clase de crímenes, y asqueando la misma vida, abrumada de bajezas, no pocas veces se den a sí mismos la muerte.

Por lo demás no es de admirar que el mundo, que busca

lo suyo hasta el desprecio de Dios, se deleite con estos libros y los divulgue; pero es muy de lamentar que escritores que se jactan de su nombre de cristianos, aporten su trabajo y su estudio a literatura tan pernicioso. ¿Cómo puede ser que, oponiéndose a los principios de la ética evangélica, se adhiera uno al bendito Jesús que mandó a todos crucifiquen la carne con sus vicios y concupiscencias? «Si alguno quiere — dice — venir en pos de mí, niéguese a sí mismo, y tome su cruz, y sígame». (Matt. XVI, 24).

Y vemos que no pocos escritores han llegado a tal punto de audacia y de descoco que públicamente esparcen en sus libros aquellos vicios que el Apóstol prohibió a los cristianos hasta nombrarlos: La fornicación y toda inmundicia... ni se nombre entre vosotros, como conviene a santos». (Eph., V, 3). Aprendan estos alguna vez que no pueden servir a dos señores, a Dios y al vicio, a la religión y a la deshonestidad. «El que no está conmigo — dice nuestro Señor Jesucristo — está contra mí». (Matt. XII, 30) y ciertamente que no están con Cristo los escritores que con groseras descripciones prostituyen las buenas costumbres, que son solidísimos fundamentos de la sociedad civil y doméstica.

Así pues, teniendo en cuenta esta inundación de literatura lasciva que de año en año inunda con más extensión casi todas las naciones, esta Sagrada Suprema Congregación del Santo Oficio que tiene a su cargo velar por la fe y las costumbres, con la Apostólica autoridad y en nombre de Nuestro Santísimo Señor Pío, por Divina Providencia Papa XI, manda a todos los Ordinarios de lugares que se esfuerzen, con cuanto esfuerzo les sea posible, por remediar un mal tan grande y tan presente.

En efecto, pertenece a aquellos, a quienes el Espíritu Santo ha puesto para regir la Iglesia de Dios, vigilar con cuidado y diligencia sobre todo aquello, que en su diócesis se imprime y da a la luz. Y a nadie se le oculta que los libros que se publican hoy en el mundo son tan sumamente abundantes que le es imposible a la Sede Apostólica someterlos a examen. Por eso Pío X, de santa memoria, en su Motu proprio *Sacrorum Antistitum* dispuso lo siguiente: Trabajad empeñadamente, aun usando de solemne prohibición, por desterrar cada cual en vuestra diócesis los libros de lectura pernicioso que se publican. Pues, aunque la Silla Apostólica ponga todo conato en quitar del medio semejantes escritos, ha crecido su número en tal forma que apenas

hay poder bastante para señalarlos todos. De donde resulta que algunas veces la medicina llega mucho más tarde cuando ya el mal se ha arraigado por su larga duración».

Ni la mayor parte de tales obras y opúsculos, aunque muy perniciosos, pueden caer bajo la censura especial de esta Suprema Congregación. Por lo cual los Ordinarios cuidarán con solicitud y diligencia de llenar el gravísimo cometido que les encomienda el canon 1397, párrafo 4 del Código de Derecho Canónico, por sí o por los consejos de *vigilancia*, que instituyó el mismo Sumo Pontífice por su Encíclica *Pascendi dominici gregis*; ni dejarán oportunamente de denunciar en los BOLETINES diocesanos tales libros como condenados y en gran manera perjudiciales.

Además ¿quién ignora que la Iglesia ha establecido ya por ley general que los libros inficionados de maldad que atacan a la pureza de las costumbres de propósito o expreso, se tengan por todos por no permitidos, lo mismo que si estuvieran catalogados en el *Indice* de libros prohibidos? Síguese de aquí que cometen pecado mortal aquellos que, sin el debido permiso, leen un libro ciertamente lujurioso, aunque no esté nominalmente condenado por la autoridad eclesiástica. Y como sobre este punto de gran importancia corren entre los fieles opiniones falsas y perniciosas, procuran los Ordinarios de lugares con sus pastorales advertencias que desde luego los párrocos y sus coadjutores pongan empeño en esto e instruyan oportunamente sobre ello a los fieles.

Asímismo no dejen los Ordinarios de declarar nominalmente qué libros están prohibidos por el mismo derecho, según las necesidades propias de cada diócesis. Y, si creen que podrán apartar a los fieles más eficaz y prontamente de la lectura de algún libro, condenándolo por un decreto particular, es menester que usen absolutamente de este su derecho, como, exigiéndolo así causas un tanto graves, lo acostumbró hacer la Santa Sede, conforme a lo prescrito en el canon 1395 párrafo I del Código de Derecho Canónico: El derecho y obligación de prohibir libros por causa justa corresponde, no sólo a la suprema autoridad eclesiástica para la Iglesia universal, sino también a los Concilios particulares y Ordinarios de lugares para sus súbditos».

Por último, esta Suprema Sagrada Congregación manda a todos los Arzobispos, Obispos y a los demás Ordinarios de lugares que manifiesten a este Santo Oficio, con ocasión

de la relación diocesana, cuanto hayan establecido y ejecutado contra los libros lascivos.

Del Palacio del Santo Oficio, día 3 de Mayo de 1927.

L. ✠ S.

CARD. MERRY DEL VAL, *Secretario*.

## *Sacra Congregatio Rituum*

ROMANA

INSTRUCTIO CIRCA MISSAS IN ORATIONE XL HORARUM CELEBRANDAS

Ut ea, quae in Clementina Instruktionē atque in Decretis huius Sacrae Rituum Congregationis iam praescripta fuerant circa Missas tempore Orationis XL Horarum celebrandas, novis Missalis Romani Rubricis omnino respondeant, eadem Sacra Rituum Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, haec declaranda censuit, nimirum.

I. Missa votiva solemnī de Ssmo Sacramento vel pro Pace permittitur iisdem diebus, quibus Missa votiva solemnī pro re gravi et publica simul causa celebrari potest, iuxta novas Missalis Romani Rubricas, tit. II, n. 3. Diebus autem quibus huiusmodi Missa impediatur, in Missa solemnī diei currentis sub unica conclusione cum prima Oratione addatur Commemoratio de Missa votiva impedita; sed Oratio de Ssmo Sacramento, ob identitatem Mysterii, omittatur in Festis Passionis, Crucis, Ssmi Redemptoris, Sacratissimi Cordis Iesu et Pretiosissimi Sanguinis, iuxta Decretum n. 3924 ad IV, diei 3 Iulii 1896.

II. In eadem Missa votiva solemnī de Ssmo Sacramento vel pro Pace, necnon in Missa solemnī quae illius Missae votivae impeditae locum tenet, fiant tantummodo Commemorationes quae praescribuntur in Missa votiva solemnī pro re gravi et publica simul causa, iuxta novas Missalis Romani Rubricas, tit. II, n. 3, et tit. V, nn. 3 et 4.

III. In Missa votiva solemnī pro Pace et in Missis privatis quae triduo expositionis celebrantur, addatur Collecta de Ssmo Sacramento, etiam occurrentibus Festis solemnioribus universalis Ecclesiae, numquam autem sub unica conclusione cum Oratione Missae, sed post Orationes a Rubricis praescriptas; haec tamen Collecta omittatur, si Missa vel Commemoratio in Missa occurrens sit de identico Domini Mystero, et in Missis quae in Commemoratione omnium fidelium defunctorum celebrentur.

IV. In Missa votiva solemnī pro Pace, etiamsi extra Dominicam celebretur, Symbolum addatur, iuxta novas Missas Romani Rubricas, tit. VII, n. 3 et Decretum n. 3922, tit. II, § 3, diei 30 iunii 1896.

Facta autem Sanctissimo Domino nostro Pio Papae XI, per infrascriptum Cardinalem Sacrae Rituum Congregationi Praefectum, relatione, Sanctitas Sua praefatam Instructionem circa Missas in Oratione xl Horarum celebrandas adprobavit, eamque adhibendam decrevit, contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 27 Aprilis 1927.

✠ A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae,  
S. R. C. Praefectus,

L. ✠ S.

Angelus Mariani, *Secretarius.*

---

## REAL DECRETO-LEY

Reformando los arts. 402 y 403 del Código Penal

---

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El art. 402 del Código Penal vigente queda re-dactado así:

Art. 402. El que con dádivas, presentes, ofrecimientos



o promesas intentare corromper a un funcionario público será castigado con las mismas penas, menos la de inhabilitación, que, en el caso de que el funcionario de que se trate aceptase el soborno, correspondería a éste.

Si el soborno fuese aceptado por el funcionario será penado solamente éste, aun cuando no hubiera llegado a percibir la dádiva o no hubiera llegado a cumplirse el ofrecimiento o promesa, que le fueran hechos.

El funcionario a quien se haga cualquier proposición que implique dádiva, presente, ofrecimiento o promesa para su corrupción, deberá denunciar el hecho al jefe inmediato o al juez de Instrucción y a falta de éste al Municipal o al funcionario fiscal más próximo. Si no lo hiciera, aunque no haya llegado a aceptar el soborno, será castigado como encubridor del delito realizado por quien haya tratado de corromperlo.

Cuando la iniciativa para la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa haya partido del funcionario público al cual se hayan dirigido o hayan de dirigirse, será penado como autor de cohecho solamente el funcionario y, en su caso, el tercero de quien se valiese; pero nunca las personas a quienes la proposición fuera dirigida, aunque ésta haya sido aceptada y ejecutada en todo o en parte.

El hecho de hacer un funcionario público, por sí o por tercera persona, proposiciones de esta clase, será castigado con las penas que determinan los arts. 396 al 401, según la naturaleza de la proposición en relación con cada uno de dichos artículos.

La persona a quien tales proposiciones se refieran, tendrá el deber de denunciar el hecho al Jefe del funcionario de que se trate, el cual procederá inmediatamente a lo que haya lugar, o al Juez de instrucción o funcionario del Ministerio fiscal más próximo: Si no lo hiciere, incurrirá en las penas correspondientes a los encubridores del delito que el funcionario público hubiere realizado...

Art. 2.º El artículo 403 del Código penal queda redactado así:

Art. 403. Cuando el soborno mediare en causa criminal en favor del reo, por parte de éste o de su conyuge o de algún ascendiente, descendiente hermano o afín en los mismos grados, no se impondrá en ningún caso pena al sobornante y se aplicarán al sobornado las normas que fija el artículo anterior...

Art. 3.º El presente Decreto ley regirá desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, pero producirá efectos retroactivos en cuanto favorezca a algún reo; debiendo los jueces dejar sin efecto los procesamientos acordados, el Ministerio fiscal interesar el sobreseimiento o retirar la acusación y los Tribunales sobreseer o absolver, según el estado de cada causa, a quienes fueran inculcados por hechos que, a virtud de la presente disposición, dejan de ser penados como delitos.

Art. 4.º Se concede indulto total de las penas impuestas o del resto que les quede por cumplir a quienes estén condenados por delitos comprendidos en los artículos 402 y 403 del Código penal, tal como hasta ahora han regido. Este indulto lo aplicarán inmediatamente las Audiencias, con intervención del Ministerio fiscal, revisando al efecto las ejecutorias de las causas a que se refiere y remitiendo a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales antes de 31 de Marzo próximo relación certificada de las causas en que lo hayan acordado.

Dado en Palacio a veintiocho de febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

GALO PONTE ESCARTIN.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

De la vigente Ley del Timbre transcribimos los siguientes artículos cuya observancia afecta al Clero.

### TÍTULO II.—CAPÍTULO III

Art. 31. Se pondrá el timbre especial móvil inutilizándolo como se dispone en el artículo 9.º (escribiendo en cada timbre la fecha del documento en que se fijen); de 15 céntimos de peseta cuando la cuantía llegue a 5 pesetas y no pase de 500; de 30 céntimos de peseta desde 500'01 a 2.000; de 60 céntimos de peseta desde 2 000'01 a 5.000 y de una peseta 20 céntimos desde 5.000'01 en adelante.

3.º Los individuos del Clero, en todas sus órdenes y jerarquías, por el percibo de todas sus dotaciones, emplearán el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

Art. 32. Se fijará el timbre móvil de 15 céntimos clase novena;

8.º ... en toda inscripción o matrícula que se haga en establecimientos científicos o literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas corporaciones (Diputaciones y Ayuntamientos...)

### CAPÍTULO X

Art. 70. Los reales títulos, despachos y credenciales de empleos, cargos o dignidades... cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar o eclesiástica y se hallen remunerados por los Presupuestos generales del Estado, de la provincia o del municipio... se reintegrarán con el impuesto del timbre fijando el móvil correspondiente al sueldo o remuneración anual, según la escala siguiente:

| SUELDO ANUAL                        | CLASE DEL TIMBRE          | PTAS. |
|-------------------------------------|---------------------------|-------|
| Hasta 1.000 pesetas . . . . .       | 8. <sup>a</sup> . . . . . | 1'20  |
| Desde 1.000'01 hasta 2.000. . . . . | 7. <sup>a</sup> . . . . . | 2'40  |
| » 2.000'01 » 3.500. . . . .         | 5. <sup>a</sup> . . . . . | 6'00  |
| » 3.500'01 » 5.000. . . . .         | 4. <sup>a</sup> . . . . . | 12'00 |
| » 5.000'01 » 7.000. . . . .         | 3. <sup>a</sup> . . . . . | 30'00 |

# TRIBUNAL SUPREMO

## SALA DE LO CRIMINAL

### Sentencia en causa por injurias

En la villa y Corte de Madrid a 16 de Febrero de 1926; en el recurso de casación que ante Nós pende, interpuesto por infracción de ley a nombre de D... contra sentencia de la Audiencia de..., pronunciada en causa seguida a..., por injurias:

Resultando que la indicada sentencia, dictada en 27 de Diciembre de 1924, contiene el siguiente

«Resultando probado que la procesada..., mujer irritable, de escasa educación, que hasta en su casa y con su propio marido tiene frecuentes reyertas, y que padece de melancolía moral, llegando a veces al raptó, sostuvo una disputa con el Cura párroco D..., sin motivo alguno que pudiera determinarla, el día 11 de Mayo de 1922, y por más que no consta que dicho señor la molestase con palabras u obras, ésta, durante más de dos cuartos de hora, estuvo dirigiéndose a él diciendo «ladrón», «...», «cura de baqueta», «...», «que por ladrón le habían echado de su pueblo».

Resultando que dicho Tribunal absolvió a la procesada..., declarando las costas de oficio del delito de injurias de que se la acusaba, por considerar que en el hecho de autos, si bien se afirma que profirió las palabras que determinan la querrela, las circunstancias personales que concurren en dicha procesada, que padece enfermedad mental, y las en que se desarrolló el hecho de autos, dan a comprender que falta la intención o voluntad de injuriar, o sea el elemento esencial del delito:

Resultando que a nombre de D..., se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, fundado en el número 2.º del art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos: Único. El artículo 471 y el 472, en sus números segundo, tercero y cuarto del Código penal, toda vez que el primer término del dilema de la sentencia para eximir de responsabilidad a la procesada y absolver, o sea la enfermedad mental, ni existe, ni está planteado debidamente, ni alegado siquiera por ella, ni estimado en forma en la sentencia; y el segundo término, el de las circunstancias en que se desarrolló el hecho de autos, sólo sirve, bien apreciadas esas circunstancias, para estimar la existencia del delito y la responsabilidad de su autora, siendo de tener en cuenta, entre otras sentencias del Tribunal Supremo, la de 26 de Abril de 1901:

Resultando que, instruidos el Fiscal y el Letrado de la parte recurrida en el acto de la vista, apoyó el primero el recurso y el segundo lo impugnó:

Visto, siendo ponente el Excmo. Sr. Magistrado don Alfonso Travado:

Considerando que el delito de injurias, de naturaleza eminentemente circunstancial, se caracteriza por el ánimo intencional revelador del propósito en el agente de causar la deshonra, el descrédito o menosprecio de la persona a quien con la expresión que profiera o acción que ejecute, se proponga agraviar o denostar:

Considerando que las palabras pronunciadas por la procesada, según consta de los hechos que la sentencia reclamada declara probados, atendido su significación gramatical y natural alcance, proferidas con gran repetición, sin que el agraviado diera el menor motivo para ello, ni provocara en modo alguno a la acusada, son notoria y gravemente injuriosas, porque con ellas le atribuyó faltas de moralidad susceptibles de perjudicar considerablemente su honra y buen nombre y los personales respetos especialmente debidos a quien, como el querellante, pertenece a la clase Sacerdotal y era el Cura párroco de aquella feligresía:

Considerando que la falta de intención de producir verdadera injuria no puede hacerse depender del estado de melancolía moral en que, según la sentencia recurrida, se hallaba la procesada, en razón a que las indicaciones de su existencia no llegaron a motivar el conocimiento y observación de la persona presuntamente responsable, para que,

siendo un hecho debidamente enjuiciado y formalmente controvertido, dentro del procedimiento, permitiera que el Tribunal «a quo», al apreciar en conjunto las pruebas que se hubieran practicado con relación a tan importante y esencial extremo, incluso las alegaciones de todo orden que hicieran las partes, hubiera podido establecer como fundamento de su fallo absolutorio la exención de la responsabilidad criminal, nacida de la falta de capacidad para delinquir en la persona acusada:

Considerando que no habiéndose procedido del modo indicado, no hay posibilidad legal de despojar a la acción realizada de la malicia o ánimo intencional generador de dolo específico, revelador, en el caso de que se trata, del persistente propósito de injuriar al ofendido; sin que a ello obste tampoco el ser la acusada una mujer irritable de escasa educación, propensa a sostener reyerta en su casa y hasta con su propio marido, pues todo ello, constituyendo una modalidad de la persona, no puede tener más importancia y realidad que su mayor o menor prudencia y reflexión; siendo en tal virtud notorio que realizó una acción voluntaria penada por la ley como delito de injurias graves proferidas de palabra:

Considerando que al no entenderse así, el Tribunal sentenciador ha incidido en el error de derecho a que se contrae el número 2.º del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y ha infringido las disposiciones legales que se mencionan en el recurso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación por infracción de ley interpuesto contra la expresada sentencia, que casamos y anulamos, con las costas de oficio, y devuélvase al recurrente el depósito constituido. Comuníquese esta resolución, con la que a continuación se dicta, a la Audiencia de..., a los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo de Zavala. Francisco García Goyena.—Bernardo Longué.—José María de Ortega Morejón.—Félix Ruz.—Alfonso Travado.—Francisco Sánchez Olmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alfonso Travado, Magistrado del Tribunal Supremo celebrando audiencia pública su Sala de

lo Criminal en el día de hoy, de que certifico como secretario de ella.

Madrid, a 16 de Febrero de 1926.—José Molina y Candelero.

---

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE MATRIMONIO ILEGAL

---

En la villa y Corte de Madrid, a 23 de Abril de 1926; en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nós pende, interpuesto por Martín Poblado Griffell, contra sentencia pronunciada por la Audiencia de Barcelona, en causa seguida a aquél en el Juzgado de Atarazanas por matrimonio ilegal:

Resultando que dicha sentencia, dictada en 18 de Mayo de 1925, contiene el siguiente

«Resultando probado que el día 20 de Abril del año último, el procesado, Martín Poblado Griffell, contrajo matrimonio canónico con Antonia Roma Guiteras, en la parroquia de San Agustín, de esta capital, a pesar de hallarse casado canónicamente, desde el 8 de Noviembre de 1913, con Isabel Sitges Bernat, en la parroquia de Santa María de Mirola, en el pueblo de Puigreig, para lo que presentó una certificación falsa de la parroquia del pueblo de Canals, haciendo constar el fallecimiento de la Isabel Sitges, ignorándose cómo la adquiriese»:

Resultando que la Audiencia condenó al procesado a ocho años y un día de prisión mayor, accesorias y costas, como autor, sin circunstancias modificativas, de un delito de matrimonio ilegal, definido y penado en el art. 486 del Código:

Resultando que el procesado ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, fundado en el caso tercero del art. 849 de la de Enjuiciamiento criminal, y cita infringidos:

Primero. El art. 81 del Código penal por omisión, puesto que el acusado no pudo obrar como obró, sino por notoria imprudencia, puesto que no lo hizo maliciosamente:

Segundo. El 455 por omisión y el 486 por aplicación indebida, pues, describiendo estos preceptos la misma figura del delito, el Tribunal, ante la perplejidad que la duplicidad de sanciones plantea, optó por la más grave:

Resultando, que, instruido el señor Fiscal del recurso, lo impugnó en el acto de la vista:

Visto, siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado D. Enrique Gotarredona Marco;

Considerando, respecto al primer motivo del recurso, que de los hechos declarados probados no se deduce que el delito se ejecutase por imprudencia temeraria, sino atendida su naturaleza, con manifiesta malicia:

Considerando, en lo que afecta al segundo motivo del mismo, que la diferencia que existe entre el delito penado en el art. 455 y el 486, es que en éste se pena la dualidad de matrimonios con iguales formalidades y ritualidades, y en aquél la diversidad en el modo de celebrarlos, según tiene declarado esta Sala:

Considerando que, atendiendo a los hechos que se consignan en la sentencia reclamada, es notorio que el delito perpetrado es el del art. 486 del Código penal, y al haberlo entendido así el Tribunal «a quo» ha obrado con acierto sin incurrir en el error que se le asigna,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto contra la expresada sentencia por Martín Poblado Griffell, a quien condenamos en las costas, y al pago, si mejorase su fortuna, de 125 pesetas, por razón de depósito no constituido; comuníquese esta resolución a la Audiencia de Barcelona a los efectos procedentes:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Gar-



cia Goyena.—José María de Ortega Morejón —Enrique Gotarredona.—Félix Ruz Cara.—Antonio Cubillo y Muro — Alfonso Travado.—Juan Morlesín.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Enrique Gotarredona Marco, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo Criminal, en el día de hoy, de que certifico como secretario de la misma.

Madrid, 23 de Abril de 1926. — Licenciado José Monzón y Castro.

(*Gaceta de Madrid*, 21 y 22, 2, 1927; Sentencias, págs. 152 y 153.)

---

## NUEVOS ORDENADOS

---

El Excmo. Sr. Obispo ha conferido las siguientes órdenes a los señores que se expresan:

**El 25 de Junio por la tarde en la capilla del Palacio Episcopal**

### TONSURA

Don Patricio M<sup>c</sup> Carthy Byrne, don Tomás Pedro Hwnley, don José Ranson O' Counor, irlandeses; Fr. Mariano Antía, dominico.

**En la iglesia de Nobles Irlandeses el 26 de Junio 1927**

### OSTIARIADO Y LECTORADO

Don Patricio M<sup>c</sup> Carthy Byrne, irlandés; Fr. Mariano Antía, dominico.

### EXORCISTADO Y ACOLITADO

Don Fernando Marcos Chamorro, diocesano; don Gui-

Ilermo Kelly Mangan, don Juan Murphy Shields, don Cornelio Cassey Daly, irlandeses; don Nazario Sánchez Martín, salesiano; Fr. Secundino García, Fr. Esteban Sánchez, Fr. Estanislao Marcos, Fr. Celedonio Alvarez, Fr. Mariano Revertegat, Fr. Francisco Pérez, Fr. Casimiro Jiménez, dominicos.

#### EL SUBDIACONADO

Don Amador Hernández González, don Pedro Simón del Arco, diocesanos; don Venancio Prada Morán, de Oviedo; don Guillermo Bumins, irlandés; Fr. Santiago Franco, Fr. Ignacio Blázquez, Fr. Benito Celada, Fr. Alfonso Morán, Fr. Domingo Pérez, Fr. Gaspar Valenzuela, dominicos.

#### EL DIACONADO

Don Cándido Verdejo Marcos, don Manuel Rodríguez Fernández, don Guillermo Moro de la Torre, don Miguel Matías Moríñigo, don Joaquín Mateos Sánchez, don Arturo Martín García, don Pedro López Vega, don Manuel Grande Campos, don Aurelio Gómez Muñoz, don Julio Calles Cuadrado, don Iñigo Benito Vicente, don Joaquín Alonso Hernández, don Indalecio Alonso Rodríguez, don Julio Luengo Casado, don Jesús Isidro Rodríguez, don Pedro Hernández Muñoz, don Basilio Segismundo Mateos García, don Rodrigo Rodríguez González, don Inocente Sanz Pérez, don Telesforo García Piedecasas, diocesanos; don Albino García Hernández, de Zamora; don Andrés Gamasa Garrido, de Pamplona; Fr. Urbano Vélez, Fr. Luis Montes de Oca, dominicos.

#### EL PRESBITERADO

Don Jesús Vicente Rodríguez, don Lucio González Martín, don Fabriciano Fernández Alonso, don Segismundo Sánchez Vicente, don Eduardo Polo Encinas, don José del Moral Ramírez, don Timoteo Polo García, don Ricardo Martín Portilla, don Juan López Oreja, don Gabriel Palomero Díaz, don Lázaro Mangas Cuadrado, don Felipe Sán-

chez Egido, don Félix González Conde, don Angel Rodríguez Romero, don Isidro Hernández Pérez, don Román Criado y Criado, diocesanos; don Ramón Olalla Villalba, de Cuenca; don Bernardo Valdueza Pérez, de Oviedo; don Pedro Ryan, don Santiago Finnegan, don Juan M<sup>c</sup> Manus, don Daniel Costello y Costello, don Ricardo Glennon, don Juan M<sup>c</sup> Dermotf, irlandeses; don Mateo Juanes y Alonso, salesiano; Fr. Laurentino Gutiérrez Alonso, agustino; Fr. Jordán Jiménez, Fr. Domingo de la Huerta, fray Nicanor Menéndez, Fr. Hilario Albers, Fr. Winfredo Strunk, Fr. Alvaro Omeñaca, dominicos.

---

## Solutio casus mensis maji

---

Gervasius sacerdos legi alienae dioecesis taurorum agitationem prohibenti omnino subicitur, eo quod quilibet peregrinus, illis tenetur legibus, quarum violatio causa scandali sit; atque scandalum, relicta veste talari, non ideo vitatur; proinde Gervasius suspensionem contraxit, siquidem ratione delicti, ille legibus poenalibus loci in quo versatur tenetur (can. 1566 p. 1.<sup>o</sup> et can. 14, p. 1.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 2) perperam ergo Gervasius se gessit, quum ad altare accedit, propterea quod lex ipsum afficiat et ob poenae gravitatem sub gravi quoque obliget.

### HUIC SOLUTIONI CONVENIUNT CIRCULI

Garcihernándcz, Beleña, Alba de Tormes, Villares de la Reina, Villarmayor (voto particular de don Cirilo Falagán), Llén, Herguijuela, Arauzo, Zarapicos, Tavera de Abajo, Villalba de los Llanos, Pelarrodriguez, Tejares.

---

# Ejercicios espirituales para sacerdotes y caballeros

EN LA

RESIDENCIA DE LOS PP. JESUITAS

*Empezarán* el 9 y 20 de cada mes, a las once y media.  
*Terminarán* el 16 y 27, a las nueve de la mañana.

Cuantos deseen hacerlos, deberán escribir al P. Superior (Serranos, 2, apartado 44, Salamanca) y esperar su contestación.

---

## BIBLIOGRAFÍA

La obra predilecta de los Párrocos y Catequistas, porque en los tres tomos de que consta de 447, 542 y 580 páginas, se encuentra el Catecismo completo, explicado en forma metódica, sólida y clara, y en muy poco tiempo se pueden preparar debidamente para explicársele cada cuatro años a los fieles, es la recomendada por varias revistas y boletines eclesiásticos.

### **Teología popular o Explicación de la Doctrina Cristiana.**

por el Pbro. D. Julio Bariego de la Puente, Coadjutor de la parroquia de Santiago Apóstol de Valladolid.

Precio 20 pesetas en rústica y 25 encuadrada en holandesa, más 0,60 por gastos de envío y certificado. Por tomos sueltos 6, 7 y 7,50 pesetas respectivamente en rústica, y 7,50, 8,50 y 9 en holandesa, mas 0,40 por gastos de envío y certificado.

Los pedidos al autor (Zúñiga, 29).

---

## NECROLOGÍA

Han fallecido el presbítero de esta Diócesis, don José Antonio Sánchez Hernández y don Anacleto Santos de Dios, Párroco de Santo Tomé de Rozados.

Pertenecían a la Hermandad de Sufragios espirituales del Clero y tenían acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el alma de cada uno de los finados. — R. I. P. A.

---

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.